



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2021 000109 00
CONEXO DEL PROCESO	05001 31 03 017 2018 000125 00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTES	MONICA ESTELLA ÁLVAREZ GRISALES CC. 43.040.615 PATRICIA ELENA ALVAREZ GRISALES CC. 43.501.439 JORGE ÁLVAREZ GRISALES CC. 71.730.145 JOHANA VÁSQUEZ VELÁSQUEZ CC. 43.620.047 MATEO ÁLVAREZ LOPEZ CC. 1.017.204.441
DEMANDADOS	JUAN FELIPE ROJAS ZAPATA CC. 1.146.435.708 CARLOS MARIO HENAO URIBE CC. 9.855.822
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Está ejecutoriada la sentencia del Tribunal, del 07 de julio/2020, que confirmó la sentencia de primera instancia y profirió condena al pago de costas del proceso a favor de MONICA ESTELLA ÁLVAREZ GRISALES, PATRICIA ELENA ALVAREZ GRISALES, JORGE ÁLVAREZ GRISALES, JOHANA VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, y MATEO ÁLVAREZ LOPEZ **contra** JUAN FELIPE ROJAS ZAPATA y CARLOS MARIO HENAO URIBE. Se configura entonces título ejecutivo de acuerdo a la Ley (artículo 442 del Código General del Proceso). Por consiguiente y en atención a la petición de parte, el Juzgado,

Con base en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CONEXO en **favor de** MONICA ESTELLA ÁLVAREZ GRISALES, PATRICIA ELENA ALVAREZ GRISALES, JORGE ÁLVAREZ GRISALES, JOHANA VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, y MATEO ÁLVAREZ LOPEZ en **contra de** JUAN FELIPE ROJAS ZAPATA y CARLOS MARIO HENAO URIBE, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS

(\$25.000.000), por concepto de costas procesales, más intereses a la tasa del 0.5% mensual a partir del 05 de abril/2021, (fecha en la que quedó en firme la providencia que ordenó cumplir lo resuelto por el superior), y los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por **ESTADOS** a los demandados (inciso 2° del art. 306), con la advertencia del término de cinco (05) días para pagar la obligación, y de diez (10) días para plantear excepciones, expresamente las que determina el artículo 442-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ